

En materia de uniformidad e imagen, se estará a lo dispuesto en cada momento por las directrices marcadas por los clientes.

Artículo 36. *Derechos sindicales.*

Los derechos sindicales se regularán por lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de Marzo, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y la Ley 11/85 de 2 de Agosto de Libertad Sindical.

Artículo 37. *Horas sindicales.*

La representación legal de los Trabajadores dispondrá, de un crédito de horas sindicales por cada uno de los Delegados de Personal o miembros de comité elegidos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 68.e) del Estatuto de los Trabajadores.

Las horas de los delegados de personal o de delegados sindicales pertenecientes a una misma empresa, a nivel estatal, podrán ser acumulables y disfrutables, entre ellos, por quien la central sindical a la que pertenezcan decida, y siempre que previamente lo comuniquen a la empresa afectada especificando el período de acumulación, para ello, se entregará un documento a la empresa donde figure nombre, apellidos, NIF, firma y número de horas de los Delegados que las ceden y persona a la que se ceden las mismas.

El uso de horas sindicales deberá ser notificado por escrito a la Empresa con una antelación mínima de 48 horas a la fecha de disfrute.

Artículo 38. *Secciones Sindicales.*

Podrán constituirse Secciones Sindicales por aquellos trabajadores afiliados a los Sindicatos, de acuerdo con lo prevenido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical. Dichas Secciones Sindicales estarán representadas, a todos los efectos, por los Delegados Sindicales elegidos por y entre sus afiliados en el lugar de prestación de servicio.

De conformidad con lo dispuesto anteriormente, la representación estatal del sindicato informará a la Empresa de los nombramientos que se produzcan de Delegados sindicales derivados de este Acuerdo Marco,

cuyos miembros gozarán de las mismas garantías que los Delegados de personal.

Entre las funciones de los Delegados Sindicales, independientemente de las establecidas en su legislación específica, se encuentran las de representación y defensa de los intereses del Sindicato a quien representa y de los afiliados del mismo en la Empresa, sirviendo de instrumento de comunicación entre su central o Sindicato y la dirección de la Empresa, reconociéndoles esta última el derecho a la negociación colectiva.

Artículo 39. *Cuota Sindical.*

Los trabajadores que así lo soliciten a la dirección de la empresa, les será descontada la cuota sindical en la nómina mensual.

Artículo 40. *Liquidación y Finiquito.*

Cuando la persona esté afiliada a una central sindical, y expresamente lo solicite, será preceptiva la presencia de un representante del personal en el acto de la firma de su liquidación o finiquito.

Artículo 41. *Formación y Perfeccionamiento.*

Los trabajadores afectados por el presente acuerdo marco sectorial tendrán derecho:

- A) Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional
- B) A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

En todos los supuestos el trabajador vendrá obligado a presentar los oportunos justificantes de asistencia a exámenes y de matriculación.

ANEXO I

Tabla salarial 2006

CATEGORÍA	CONCEPTOS SALARIALES			C. EXTRASALARIALES		H. EXTRA/ O FUERZA MAYOR	H. NOCTURNA
	S. BASE	AYUDA MANUTENCIÓN/ MEJORA VOLUNTARIA	ANTIGÜEDAD	PLUS TRANSPORTE	P. VESTUARIO		
AZAFATA/O ENCAR- GADA/O	572,03	71,51	17,16	93,15	34,24	7	1
RESTO CATEG. . . .	564,08	71,51	16,92	93,15	34,24	7	1

10338 *RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores y erratas de la de 7 de marzo de 2005, que acordó el registro y publicación de las actas sobre el desarrollo del acuerdo de prórroga de 26 de diciembre de 2003, y sobre la extensión de la vigencia del punto segundo de la disposición transitoria octava del Convenio único para el personal laboral de la Administración General del Estado hasta el 31 de diciembre de 2004.*

Advertidos errores y erratas en el texto de las actas sobre el desarrollo del acuerdo de prórroga de 26 de diciembre de 2003, y sobre la extensión de la vigencia del punto segundo de la disposición transitoria octava del Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado hasta el 31 de diciembre de 2004, registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo, de 7 de marzo de 2005, en el BOE n.º 70, de 23 de marzo de 2005,

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación de los citados errores y erratas:

En la página 10230, en el texto de la Resolución, tercera línea, donde dice: «... las actas...», debe decir: «... los Acuerdos de la Comisión Negociadora del Convenio Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado...».

En la página 10230, primer párrafo, primera línea, donde dice: «... las Actas...», debe decir: «... los Acuerdos de la Comisión Negociadora del Convenio Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado...».

En la página 10230, primer párrafo, sexta línea, donde dice: «... Actas que fueron suscritas...», debe decir: «... Acuerdos que fueron suscritos».

En la página 10230, tercer párrafo, primera línea, donde dice: «... las citadas Actas...», debe decir: «... los citados Acuerdos...».

En la página 10231, ANEXO I Modificación de Grupo Profesional:

Fila 8, donde dice: «Categoría Profesional: 603 Auxiliar de Servicios Generales, Convenio M.º Asuntos Sociales, Categoría Procedencia: Conductor, GP act.: 6, GP prop.: 5, Puestos: 0», debe decir: «Categoría Profesional: 603 Auxiliar de Servicios Generales, Convenio M.º Asuntos Sociales, Categoría Procedencia: Conductor, GP act.: 6, GP prop.: 5, Puestos: 8».

Fila 13, donde dice: «Categoría Profesional: 603 Auxiliar de Servicios Generales, Convenio: CIEMAT, Categoría Procedencia: Conductor N-4 FPI-N4A, GP act.: 0, GP prop.: 5, Puestos: 7», debe decir: «Categoría Profesional: 603 Auxiliar de Servicios Generales, Convenio: CIEMAT, Categoría Procedencia: Conductor N-4 FPI-N4A, GP act.: 6, GP prop.: 5, Puestos: 7».

Fila 40, donde dice: «Categoría Profesional: 503 Oficial de Servicios Generales, Convenio: M.º Agricultura, P. y Alim., Categoría Procedencia: Gula, GP act.: 5, GP prop.: 4, Puestos: 43», debe decir: «Categoría Profesional: 503 Oficial de Servicios Generales, Convenio: M.º Agricultura, P. y Alim., Categoría Procedencia: Guía, GP act.: 5, GP prop.: 4, Puestos: 43».

Fila 41, donde dice: «Categoría Profesional: 503 Oficial de Servicios Generales, Convenio: M.º Agricultura, P. y Alim., Categoría Procedencia: Gula (Fijo Discontinuo), GP act.: 5, GP prop.: 4, Puestos: 7», debe decir: «Categoría Profesional: 503 Oficial de Servicios Generales, Convenio: M.º Agricultura, P. y Alim., Categoría Procedencia: Guía (Fijo Discontinuo), GP act.: 5, GP prop.: 4, Puestos: 7».

Fila 47, donde dice: «Categoría Profesional: 603 Auxiliar de Servicios Generales, Convenio: Admón. Seg. Soc., Categoría Procedencia: Motorista-Conductor, GP act.: 6, GP prop.: 5, Puestos: 64», debe decir: «Categoría Profesional: 603 Auxiliar de Servicios Generales, Convenio: Admón. Seg. Soc., Categoría Procedencia: Motorista-Conductor, GP act.: 6, GP prop.: 5, Puestos: 84».

Final Tabla del Anexo I, debe incluirse: Lunes, 14 de junio de 2004.

En la página 10231, ANEXO II, Ámbito para la aplicación del apartado 3.º del Acuerdo de la Comisión Negociadora:

Fila 2, donde dice: «Categoría Profesional: 403 Técnico de Servicios Generales, Convenio: Asuntos Ext. y AECl, Categoría Procedencia: Encargado/a Reprobaría, GP: 4.», debe decir: «Categoría Profesional: 403 Técnico de Servicios Generales, Convenio: Asuntos Ext. y AECl, Categoría Procedencia: Encargado/a Reprografía, GP: 4.».

Final Tabla del Anexo II, debe incluirse: Lunes, 14 de junio de 2004.

Madrid, 31 de mayo de 2005.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

10339 *ORDEN TAS/1870/2005, de 9 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del área de integración de los inmigrantes, solicitantes de asilo y otras personas con protección internacional del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.*

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en virtud del Real Decreto 1600/2004 de 2 de julio, por el que se desarrolla la estructura básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales tiene atribuidas, entre sus funciones el desarrollo, a través de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, de la política del Gobierno en materia de extranjería e inmigración, la planificación del desarrollo, mantenimiento y gestión del sistema de acogida integral, y promoción e integración para inmigrantes, licitantes de asilo, refugiados, apátridas, personas acogidas al régimen de protección temporal y otros estatutos de protección subsidiaria.

Asimismo le corresponde la gestión de subvenciones destinadas a los programas para la promoción laboral, social, cívica y cultural de los colectivos citados, el control y seguimiento de los centros de migraciones, así como la gestión de iniciativas, fondos y planes de acción comunitarios que afecten a los mismos. Estas funciones se ejecutan por la Dirección General de Integración de los Inmigrantes en virtud del artículo 7 del citado Real Decreto, en colaboración con otros Departamentos Ministeriales y Administraciones Públicas así como entidades privadas.

Para poder atender a estos fines, los Presupuestos Generales del Estado consignan los créditos oportunos.

El artículo 17.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que los Ministros establecerán las oportunas bases reguladoras para la concesión de subvenciones.

En su virtud, previo informe de la abogacía del Estado y de la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado en el Departamento, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación y objeto.*

1. La presente Orden establece las bases reguladoras de concesión de las subvenciones sometidas al Régimen General de subvenciones del ámbito de competencias de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, comprendiéndose exclusivamente en su ámbito de aplicación la convocatoria que se contempla en el artículo 2 de la presente Orden.

2. El objeto de estas subvenciones será la realización de programas que fomenten la integración sociolaboral del colectivo de personas inmigrantes, solicitantes de asilo, refugiados, apátridas, personas acogidas al régimen de protección temporal y otros estatutos de protección subsidiaria.

Artículo 2. *Convocatoria.*

1. La convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En el Anexo A se enumeran los programas susceptibles de subvencionar para el colectivo de per-

sonas inmigrantes, solicitantes de asilo, refugiados, apátridas, personas acogidas al régimen de protección temporal y otros estatutos de protección subsidiaria.

2. La convocatoria contiene los programas a subvencionar, sus prioridades y requisitos, en función de la naturaleza, características y grado de implantación social de las entidades y organizaciones solicitantes.

3. Si, una vez adjudicadas las subvenciones, resultaran remanentes de crédito, podrá efectuarse una convocatoria complementaria.

Artículo 3. *Financiación.*

La financiación de subvenciones previstas en los programas 1, 2, 3 y 4 de la presente Orden, (Anexo A) se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 07 231B 48402 del vigente presupuesto de gasto.

Para las obras y equipamiento de Entidades a que se refiere el Programa 1 del Anexo A, la financiación de las subvenciones se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 07 231B 780.

La financiación para las subvenciones previstas en el programa 5, cofinanciadas por la Unión Europea, se realizarán con cargo a la aplicación presupuestaria 07 231B 48403.

Finalmente, las subvenciones previstas en los programas 6 y 7 cofinanciadas por la Unión Europea, se realizarán a cargo de la aplicación presupuestaria 07 231B 48402.

Artículo 4. *Entidades y organizaciones solicitantes.*

Las entidades u organizaciones no gubernamentales que concurren a la convocatoria deberán reunir los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidas y debidamente inscritas en el correspondiente Registro Administrativo.
- Tener ámbito de actuación estatal, según título constitutivo, salvo aquellas organizaciones cuyo ámbito territorial de actuación sea Ceuta y Melilla.
- Carecer de fines de lucro. A estos efectos se considerarán también entidades sin fines de lucro a aquellas que desarrollen actividades de carácter comercial, siempre que los beneficios resultantes de las mismas se inviertan en su totalidad en el cumplimiento de sus fines institucionales, no comerciales.
- Aquellos que se determinen específicamente en el ANEXO A de la presente Orden y que estén en relación con los objetivos de las subvenciones convocadas, los propios de las entidades solicitantes establecidos en sus estatutos, así como su grado de implantación. En todo caso, las entidades solicitantes deberán tener como fines institucionales primordiales la realización de actividades a favor de los colectivos citados en el artículo 1 de la presente Orden.
- No incurrir en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, enumeradas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Haber justificado, suficientemente, las ayudas económicas recibidas con anterioridad del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- Disponer de la estructura y capacidad suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos, acreditando la experiencia operativa necesaria para ello.

No se entenderán incluidas dentro de la tipología de entidades y organizaciones que podrán ser beneficiarias, las entidades de derecho público, los partidos políticos, las sociedades civiles, los colegios profesionales y otras entidades con análogos fines específicos y naturaleza que los citados anteriormente, salvo las universidades en el ámbito de los programas de sensibilización y fomento de la participación, la convivencia ciudadana y el voluntariado, recogidos en el programa 3 del ANEXO A de esta Orden.

Artículo 5. *Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.*

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Subdirección General de Intervención Social de la Dirección General de Integración de los Inmigrantes.

2. La Subdirección General de Intervención Social de la Dirección General de Integración de los Inmigrantes, como órgano instructor del procedimiento tendrá las siguientes atribuciones:

2.1 Realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

2.2 Solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver y aquellos informes que sean exigidos por las normas que regulen la subvención, de acuerdo con lo señalado en el artículo 9 de la presente Orden.